



Municipalidad de Villa Carlos Paz

Boletín Municipal Especial

Publicación 12 de Junio de 2017

Ordenanza 6250
Ordenanza 6251
Ordenanza 6252
Ordenanza 6253
Ordenanza 6254



**CIUDAD DE VILLA CARLOS PAZ,
01 de junio de 2017**

**EL CONCEJO DE REPRESENTANTES
Sanciona con fuerza de Ordenanza**

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Modelo de Convenio a suscribir con el Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales, con el fin de recibir un subsidio para la adquisición de un (1) vehículo adaptado para el traslado de personas con discapacidad, en el marco del Programa de Transporte Institucional, destinado al Municipio de Villa Carlos Paz, el que en anexo adjunto se acompaña.-

ARTÍCULO 2°.- Los gastos que demande el cumplimiento del presente convenio serán atendidos con los fondos que provienen de la Comisión Nacional Asesora para la Integración de las Personas con discapacidad y subsidiariamente con los fondos de la Partida 35.51.515.2.24.414 (Equipos de Transporte, Tracción y Elevación) del Presupuesto general de Gastos vigente.-

ARTÍCULO 3°.- GIRAR al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.-

ORDENANZA N° 6250

**CONVENIO ENTRE EL CONSEJO
NACIONAL DE COORDINACIÓN DE
POLÍTICAS SOCIALES DE LA
PRESIDENCIA DE LA NACIÓN Y LA
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE
VILLA CARLOS PAZ DE LA PROVINCIA**

Entre el CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES, en el marco de las actividades de la COMISIÓN NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS

CON DISCAPACIDAD, representado en este acto por la Sra. SECRETARIA EJECUTIVA, Dra. Gabriela AGOSTO, con domicilio en la Av. Julio A. Roca N° 782, Piso 5°, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en adelante "EL CONSEJO", por una parte; y por la otra la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE VILLA CARLOS PAZ de la PROVINCIA DE CÓRDOBA, con domicilio en la calle Liniers N° 50 de la ciudad de VILLA CARLOS PAZ de la PROVINCIA DE CÓRDOBA, representada en este acto por su INTENDENTE, Sr. Esteban Aníbal AVILES, D.N.I. N° 22.413.806, en adelante "LA BENEFICIARIA", se firma el presente convenio con sujeción a las cláusulas que se exponen a continuación:

PRIMERA: OBJETO

El CONSEJO, a través de la COMISIÓN NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD en adelante la CONADIS, con recursos del FONDO NACIONAL PARA LA INTEGRACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, se compromete a asignar a LA BENEFICIARIA la suma de PESOS NOVECIENTOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 68/100 (\$ 900.598,68.-) destinados para financiar la compra de UN (1) vehículo adaptado para el traslado de personas con discapacidad, por el importe neto del mismo excluyendo el I.V.A., en el marco del Programa de Transporte Institucional.

Los antecedentes y documentación respaldatoria del Proyecto, debidamente valorados por el COMITÉ COORDINADOR DE PROGRAMAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD dependiente de la CONADIS, obran en el Expediente N°



3370/2016 del registro del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LA BENEFICIARIA. LA BENEFICIARIA se obliga a:

1.- Utilizar los fondos asignados en la cláusula precedente para financiar única y exclusivamente los gastos necesarios relacionados con el subsidio aprobado, en el marco de lo dispuesto por la Resolución C.N.C.P.S N° 231, de fecha 28 de abril de 2016, mediante la cual se aprobó la reglamentación para la solicitud, trámite y otorgamiento de subsidios y conforme surge del Acta N° 793 del 12 de abril de 2017, del COMITÉ COORDINADOR DE PROGRAMAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

2.- Mantener operativa mientras queden pendientes fondos disponibles, una cuenta corriente o caja de ahorro bancaria habilitada para la recepción de fondos públicos según normativa vigente.

3.- Aplicar los fondos del subsidio en los términos que fuera aprobado por el Acta N° 793/2017 del COMITÉ COORDINADOR DE PROGRAMAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, quedándole expresamente prohibido a LA BENEFICIARIA efectuar cambio alguno en lo concerniente a la composición y monto total del presupuesto, programación, metodología de trabajo, beneficiarios, objetivos y cualquier otro aspecto, sin que medie una expresa aprobación en tal sentido por parte del COMITÉ COORDINADOR DE PROGRAMAS PARA PERSONAS CON

DISCAPACIDAD.

4.- Rendir a la CONADIS los gastos e inversiones efectuados con el importe del subsidio, conforme las disposiciones del Decreto N° 961/98 y la Resolución C.N.C.P.S N° 231/2016 y de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 24.156 (Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional) y sus modificatorias y complementarias y demás normativa que rige en la materia, la cual declara conocer y aceptar LA BENEFICIARIA.

5.- Llevar un registro exclusivo de los gastos e inversiones efectuados con el importe del subsidio.

6.- Administrar los recursos asignados con eficiencia, eficacia y transparencia, para el mejor logro de los objetivos perseguidos.

7.- Responder en tiempo y forma a todos los requerimientos que, de cualquier índole, le efectúe EL CONSEJO, la CONADIS y el COMITÉ COORDINADOR DE PROGRAMAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

8.- En virtud del subsidio aprobado, LA BENEFICIARIA se compromete a:

a) Solventar la diferencia entre el precio de adquisición de la unidad y el monto del subsidio otorgado.

b) Efectuar la adaptación del vehículo a las características de las necesidades propias de las personas involucradas en cada uno de los establecimientos comprendidos.

c) Designar los choferes con credencial habilitante y pagar sus retribuciones.

d) Abonar la cobertura del seguro del vehículo



contra terceros, robo e incendio total o parcial.

e) Pagar el costo del combustible y las reparaciones.

f) Afrontar el mantenimiento de la unidad.

9.- INSCRIPCIÓN:

En la copia certificada del Título de Propiedad del Automotor deberá constar que es para uso institucional. En el caso de adquirirse con exención impositiva, deberá figurar la leyenda: "Vehículo adquirido por el régimen de la Ley 19.279. El presente automotor es inembargable y no podrá ser vendido, donado, permutado, cedido ni transferido. No podrá transferirse sin la previa certificación de la autoridad de aplicación de la Ley 19.279".

En el caso de abonar el I.V.A., el vehículo adquirido no podrá ser vendido, donado ni transferido por un período de CUATRO (4) años sin la previa autorización del COMITÉ COORDINADOR DE PROGRAMAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

TERCERA: OBLIGACIÓN DEL CONSEJO.

Es obligación de EL CONSEJO realizar los desembolsos en los términos y condiciones que fija este Convenio, dentro de las posibilidades presupuestarias.

CUARTA: PLAZO DE RENDICIÓN DE CUENTAS

LA BENEFICIARIA se obliga a rendir cuentas sobre el uso de los fondos en el plazo máximo de NOVENTA (90) días. Cualquier hecho y/o circunstancia imprevista, fortuita o de fuerza mayor que de algún modo impida o entorpezca la inversión del subsidio en el plazo de tiempo acordado, deberá ser

informada de inmediato y previo a la expiración de dicho plazo al COMITÉ COORDINADOR DE PROGRAMAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, acompañando elementos valorativos suficientes, a fin de que el citado Comité Coordinador decida sobre la procedencia o no de la extensión del plazo.

QUINTA: FINALIZACIÓN DEL PROYECTO.

Cumplido el objeto del subsidio, LA BENEFICIARIA presentará los ANEXOS I (nota de remisión), II (Detalle de inversiones realizadas) y III (Declaración jurada) del Punto 7.2 del Anexo de la Resolución C.N.C.P.S N° 231/2016. Y presentar fotocopias certificadas de las facturas incluidas en el ANEXO II (por contador público, entidad bancaria, autoridad policial, escribano público o funcionario del Estado Nacional o determinación oficial de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS respecto de la factura electrónica) correspondiente a toda la inversión detallada. Las fotocopias certificadas deberán registrar la siguiente leyenda en lugar visible "Bien pagado con fondos de la Ley 25.730".

De no cumplir lo antes expuesto, se tendrá como no aprobada la Rendición estipulada en el punto 4 de la Cláusula SEGUNDA del presente Convenio.

SEXTA: INCUMPLIMIENTO.

El incumplimiento por parte de LA BENEFICIARIA de cualquiera de las obligaciones descriptas en el presente Convenio o de aquellas que establezca la Resolución de EL CONSEJO que le otorgue el subsidio, en particular la de destinar los fondos recibidos única y exclusivamente al



destino para el que fueran otorgados y la de rendir cuentas de su utilización conforme los términos y pautas establecidos en el "Procedimiento para la Rendición de Cuenta Documentada de la Inversión de los Fondos de los Subsidios" (Pto. 7 del Anexo de la Resolución C.N.C.P.S. N° 231/2016), facultará a EL CONSEJO a disponer la caducidad del mismo y exigir a LA BENEFICIARIA la restitución de las sumas entregadas, sin perjuicio de inscribirla en el "Registro de Beneficiarios Morosos".

SÉPTIMA: RESPONSABILIDAD.

LA BENEFICIARIA declara asumir la total e íntegra responsabilidad por cualquier daño que la ejecución del subsidio genere a terceros, debiendo librar a EL CONSEJO, a la CONADIS y al COMITÉ COORDINADOR DE PROGRAMAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD de cualquier reclamo que, judicial o extrajudicialmente, se le efectúe.

OCTAVA: AUDITORÍAS.

EL CONSEJO, la CONADIS y el COMITÉ COORDINADOR DE PROGRAMAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD se reservan el derecho de efectuar auditorías contables y sociales a los fines de comprobar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Convenio, la aplicación de los fondos asignados y demás materias que sean de su competencia.

NOVENA: DECLARACIÓN.

LA BENEFICIARIA declara no registrar rendiciones de cuentas pendientes ante el Organismo otorgante, así como tampoco impedimentos administrativos, legales o de cualquier otra naturaleza que interfieran en la ejecución del subsidio.

Como así también declara que se encuentra en pleno conocimiento de que, en virtud de lo dispuesto en la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto N° 11.672 (T.O. 2014), en caso de incumplimiento del presente Convenio, no podrá ser destinataria de nuevos proyectos.

DÉCIMA: NOTIFICACIÓN Y JURISDICCIÓN.

Para todos los efectos del presente Convenio, las partes fijan sus domicilios en los señalados precedentemente, en los que se realizarán todas las comunicaciones motivadas por este instrumento. Asimismo, acuerdan someterse a la competencia de la Justicia Nacional en lo Civil y Comercial Federal.

En la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, a, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

**CIUDAD DE VILLA CARLOS PAZ,
02 de junio de 2017**

VISTO: La Ordenanza N° 6250 sancionada por el Concejo de Representantes el día 01 de junio de 2017, la que es parte integrante del presente; y

CONSIDERANDO: Que la mencionada norma surge como Proyecto de este Departamento Ejecutivo y ha sido aprobado.-

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 144° Inc. 2) de la Carta Orgánica Municipal, corresponde su promulgación.-

Por ello:



**EL INTENDENTE MUNICIPAL,
en uso de sus atribuciones**

DECRETA

ARTÍCULO 1°.- Promulgar la Ordenanza N° 6250 sancionada por el Concejo de Representantes el día 01 de junio de 2017 en un todo de acuerdo a lo establecido en el Art. 144° Inc. 2) de la Carta Orgánica Municipal y considerandos del presente.-

ARTÍCULO 2°.- El Concejo de Representantes tomará conocimiento de lo dispuesto.-

ARTÍCULO 3°.- Protocolícese, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO N° 325 / DE / 2017

**CIUDAD DE VILLA CARLOS PAZ,
01 de junio de 2017**

**EL CONCEJO DE REPRESENTANTES
Sanciona con fuerza de Ordenanza**

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Modelo de Convenio a suscribir entre la Municipalidad de Villa Carlos Paz y el Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba, mediante el cual se accede al financiamiento para ser beneficiario de obras de infraestructura a través del Programa Provincial Aurora, a llevarse a cabo en la Escuela Ricardo B. Fernández.-

ARTÍCULO 2°.- GIRAR al Departamento Ejecutivo a los fines de su promulgación.-

ORDENANZA N° 6251

CONTRATO

Entre **El Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba**, con domicilio en calle Rosario de Santa Fe N° 650 – Centro Cívico, Edificio Bajo – representado en este acto por su titular Prof. Walter GRAHOVAC, en adelante también denominado **EL CONTRATANTE** por una parte, y por la otra la **MUNICIPALIDAD DE VILLA CARLOS PAZ**, con domicilio en la calle Liniers N° 50 de la Ciudad de Villa Carlos Paz, que lo constituye a todos los efectos del presente, representada por el Sr. ESTEBAN INÍBAL AVILÉS, D.N.I. N° 22.413.806. en su carácter de Intendente, quien acredita las facultades suficientes para celebrar el presente conforme la documentación administrativa enumerada en el ANEXO I, denominado también **EL CONTRATISTA**, se conviene en celebrar este **CONTRATO DE OBRA PÚBLICA**, que será financiado en el marco del **PROGRAMA AURORA** del Gobierno de la Provincia de Córdoba, conforme a las cláusulas que más abajo se detallan.-

CLÁUSULA PRIMERA: EL CONTRATISTA se compromete y obliga a ejecutar la siguiente obra: **“Construcción de Dos Aulas en la Escuela Ricardo B. Fernández”** en los plazos, términos, condiciones y con las características técnicas solicitadas en el ANEXO I adjunto al presente, que forma parte del expediente de la obra y que declara conocer y suscribe de conformidad, respetando como marco normativo general la Ley de Obras Públicas N° 8614 de la Provincia de Córdoba, sus Decretos Reglamentarios N°4757/77 y N°4748/77, sus Leyes modificatorias N° 10417 y N° 10422 reglamentadas por Decreto N°1823.-

CLÁUSULA SEGUNDA: EL CONTRATANTE se obliga a pagar a EL CONTRATISTA por la total y correcta



ejecución de la obra mencionada en la Cláusula Primera, la suma de **PESOS UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL OCHOCIENTOS (\$1.800.800,00)**, cantidad que se considera como precio total, global y único de la obra contratada por sistema de Ajuste Alzado con arreglo a lo establecido en la Cláusula Primera, y que incluye los gastos y honorarios profesionales en los que deba incurrir EL CONTRATISTA. -

CLÁUSULA TERCERA: EL CONTRATANTE se obliga a abonar a EL CONTRATISTA, con la firma del presente y en concepto de anticipo, el Veinte por ciento (20%) del monto de la obra establecido en la Cláusula Segunda del presente. Acreditada la total ejecución del ítem Capa Aisladora Horizontal anticipará el Cincuenta por Ciento (50%) del monto de la obra. Acreditada la total ejecución del ítem Cubierta de Techo (que deberá incluir aislación térmica e hidrófuga y desagües pluviales de la misma) cancelará el Treinta por Ciento (30%) restante para la terminación de la obra de acuerdo a su fin. -

CLÁUSULA CUARTA: EL CONTRATANTE designará la Inspección de obra que realizará los controles de ejecución y certificación y EL CONTRATISTA designará a un Profesional de la Construcción Matriculado con incumbencia, que deberá elaborar la Documentación Técnica y ejercerá la Conducción Técnica y Certificación de la obra, conforme a lo establecido en el ANEXO I adjunto al presente.-

CLAUSULA QUINTA: EL CONTRATISTA ejecutará y terminará totalmente los trabajos materia del contrato, dentro del plazo o plazos establecidos en la CLÁUSULA SEXTA del presente. Dicho plazo será contado a partir de la fecha del Replanteo de la obra. Al mismo

sólo se le agregarán los días que determine la Inspección y que serán solicitados y justificados por el profesional designado conforme la CLÁUSULA CUARTA, en que no se haya podido trabajar por lluvias, vientos y otras condiciones climáticas de carácter extraordinario, o en aquéllas en que, por disposición de la misma se haya prohibido el trabajo por causa no imputable al contratista. En todos los casos sin excepción, debe existir la constancia respectiva por Acta. EL CONTRATISTA será responsable de toda demora en la ejecución de las obras, salvo prueba en contrario a cargo del mismo.-

CLÁUSULA SEXTA: EL CONTRATISTA declara aceptar sin objeciones la totalidad de la documentación contractual, conocer el marco normativo general y particular de aplicación que rigen este Contrato, el lugar en donde se ejecutará la obra y el Plazo de Ejecución máximo de la misma que será de Ciento Ochenta (180) días.-

CLÁUSULA SEPTIMA: Las partes podrán RESCINDIR la presente contratación mediante Acta de Rescisión por común acuerdo, o por las causales estipuladas en la Normativa mencionada en la Cláusula Primera del presente.-

CLÁUSULA OCTAVA: En prueba de conformidad ambas partes firman en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, constituyendo domicilio en los lugares declarados en el encabezamiento, en la Ciudad de _____.-

Sr. Intendente Municipal/ Sr. Presidente Comunal

A continuación se detalla la Documentación Administrativa y Técnica que solicitamos para agilizar los trabajos



referidos al Programa Aurora.

Introducción

El Programa Aurora prevé para el año en curso la ejecución de más de 300 obras en establecimientos escolares del interior de la Provincia de Córdoba, dichas obras consisten en Aulas, Salas de Jardín de Infantes, Talleres de Usos Múltiples y Núcleos Sanitarios.

La cantidad de locales a ejecutar y su distribución a lo largo y ancho del territorio provincial requieren que la gestión y ejecución de las obras sean tareas compartidas por el Gobierno de la Provincia – a través del Ministerio de Educación- y los Gobiernos Locales.

El primero fijando los marcos normativos, girando los recursos para el financiamiento y controlando la calidad de las obras conforme a su fin; los segundos elaborando la documentación técnica necesaria, administrando responsablemente los recursos girados por la Provincia y respetando y haciendo cumplir los plazos de ejecución y la calidad técnica y constructiva de las obras.

Los instrumentos para hacer posible el éxito del Programa Aurora deben ser ágiles y prácticos y requieren un sincero compromiso de efectividad, responsabilidad y transparencia.

El mecanismo de desembolso se plantea en sincronía con el cumplimiento de objetivos de avance de las obras el que será medido como **Avance Físico Efectivo** de las partes que componen las mismas.

Se acuerda un Anticipo del 20% del Monto

contractual que deberá cubrir como mínimo la ejecución de todos los ítems y rubros involucrados hasta la terminación a un 100% de la Capa Aisladora Horizontal, esto es: Cartel de Obra; Tareas preparatorias para anexar la construcción nueva a la existente; Ejecución de movimientos de suelos, replanteos y excavaciones; Ejecución de fundaciones, hiladas de nivelación y Capa Aisladora Horizontal.

Cumplido y acreditado este **Avance Físico Efectivo**, se procederá al desembolso del 50% del Monto contractual que deberá cubrir como mínimo la ejecución de todos los ítems y rubros involucrados hasta la terminación a un 100% de la Cubierta de Techos con sus respectivas aislaciones térmicas e hidrófugas y los correspondientes desagües pluviales, esto es: Estructura resistente; Paramentos interiores y exteriores; Estructura de techo; Techo propiamente dicho (tradicional, metálico, de madera, etc.); Cubierta (con Barrera de vapor; Aislación Térmica; Aislación Hidrófuga; Sistema de desagües pluviales de la cubierta hasta su disposición en el terreno y, de corresponder, Construcciones auxiliares como Tanques de reserva de agua, Soportes de antenas, Depósitos, etc.)

Cumplido y acreditado este **Avance Físico Efectivo**, se procederá al desembolso del 30% restante del Monto contractual hasta la terminación Total de la obra conforme a su fin, esto es: Contrapisos, pisos y zócalos; Revestimientos; Instalaciones eléctricas, sanitarias, de gas, sonido y alarmas –de corresponder-; Revoques; Cielorrasos; Colocación de Carpinterías; Vidrios; Pinturas; Artefactos lumínicos y sanitarios; Equipamiento físico –espejos, pizarrones, etc.-



El Conductor Técnico de la Obra confeccionará bajo responsabilidad compartida con la Autoridad del Gobierno Local el certificado que dará cuenta de la terminación de los **Avances Físicos Efectivos** y acompañará al mismo con fotografías que lo acrediten a satisfacción del Ministerio de Educación.

No se certificarán acopios ni se reconocerán a los mismos como parte de los Avances Físicos Efectivos.

El plazo máximo de ejecución de las obras no podrá exceder los 180 días corridos y no se reconocerán mayores costos por variaciones producto de la inflación.

ANEXO I

Sobre la Documentación Administrativa que debe presentar la Municipalidad /Comuna

1. F o t o c o p i a d e l D N I d e l I n t e n d e n t e / P r e s i d e n t e C o m u n a l .
2. Acta de Proclamación de Autoridades.
3. Ordenanza o Resolución por la que se autorice al Intendente/Presidente Comunal a firmar contratos con el Ministerio de Educación.
4. Instrumento de designación del Conductor Técnico a cargo de las obras, (Ingeniero, Arquitecto o Maestro Mayor de Obra).
5. En caso de corresponder, instrumento de donación a favor del Gobierno de la Provincia de Córdoba del terreno donde se implantará la obra.
6. Número telefónico y correo electrónico del Conductor Técnico designado donde

podamos remitir los prototipos correspondientes según las obras asignadas a cada Centro Educativo (Aula, T.U.M. (taller de usos múltiples), Sala de Jardín, Batería de sanitarios).

Sobre la Documentación Técnica que debe presentar la Municipalidad/Comuna

1. Croquis de implantación de la Obra en el terreno en relación a las construcciones existentes y a los límites del predio, firmado por el Profesional, la Dirección del Establecimiento y la Autoridad Municipal/Comunal. Escala libre.

2. Breve relevamiento fotográfico del Establecimiento y del Sector de Implantación (debe lograrse una correcta asimilación estética con la construcción existente).

3. Plano de Obra, siguiendo el modelo de la Dirección Gral. de Infraestructura Escolar del Ministerio de Educación de la Provincia. Planta gral., dos Cortes perpendiculares entre sí, Vistas, Planta de Fundaciones y Estructuras, Instalación Eléctrica y Especiales (alarmas, ventiladores, instalación contra incendios, etc.), Instalación Sanitaria (de corresponder)

Planta de Techos con desagües pluviales, Planilla de Aberturas.

4. Memoria descriptiva/ Pliego de Especificaciones Técnicas sobre el sistema constructivo adoptado (Fundaciones, Cerramientos y particiones, Estructura de techos, Cubiertas, aislaciones térmicas e hidrófugas y desagües pluviales, terminaciones).

5. Plan de Avance con la duración de cada tarea entre las etapas de desembolso:



- a) Hasta Capa Aisladora Horizontal terminada.
- b) Hasta Cubierta de Techos terminada.
- c) Hasta Final de Obra conforme a su fin.

Se adjunta:

Prototipo de la obra a ejecutar para su implantación en el terreno.

Modelo de Certificado de corte: a) Capa Aisladora Horizontal terminada y b) Cubierta de Techos terminada. Deberán estar firmados por el CT y el Intendente/Presidente Comunal y deberán acompañarse de registros fotográficos suficientes para constatar la ejecución efectiva de las tareas.)

El certificado de Final de Obra será confeccionado por el Ministerio de Educación de la provincia y deberá incorporar ineludiblemente dos copias del plano aprobado por la Municipalidad/Comuna.

Marco Normativo:

Ley Provincial de Obras Públicas y Decretos Reglamentarios; Normas de Arquitectura Escolar; Pliegos Generales de Condiciones y Especificaciones Técnicas de la Dirección General de Infraestructura Escolar de la Provincia.

**CIUDAD DE VILLA CARLOS PAZ,
07 de junio de 2017**

VISTO: La Ordenanza N° 6251 sancionada por el Concejo de Representantes el día 01 de junio de 2017, la que es parte integrante del presente; y

CONSIDERANDO: Que la mencionada

norma surge como Proyecto de este Departamento Ejecutivo y ha sido aprobado.-

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 144° Inc. 2) de la Carta Orgánica Municipal, corresponde su promulgación.-

Por ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL,
en uso de sus atribuciones**

DECRETA

ARTÍCULO 1°.- Promulgar la Ordenanza N° 6251 sancionada por el Concejo de Representantes el día 01 de junio de 2017 en un todo de acuerdo a lo establecido en el Art. 144° Inc. 2) de la Carta Orgánica Municipal y considerandos del presente.-

ARTÍCULO 2°.- El Concejo de Representantes tomará conocimiento de lo dispuesto.-

ARTÍCULO 3°.- Protocolícese, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO N° 338 / DE / 2017

**CIUDAD DE VILLA CARLOS PAZ,
01 de junio de 2017**

**EL CONCEJO DE REPRESENTANTES
Sanciona con fuerza de Ordenanza**

ARTÍCULO 1°.- SUSTITUIR, el Artículo 2° de la Ordenanza N° 6.243 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 2°: FACULTAR al Departamento Ejecutivo Municipal para que realice los actos jurídicos pertinentes a los fines de gestionar y suscribir un contrato de adhesión correspondiente a un Plan



de Ahorro para fines determinados con la firma Colservice S.A. con destino a la adquisición que se aprueba por el artículo 1º, con la firma comercial que provee el equipamiento, determinada por la Provincia de Córdoba”.

ARTÍCULO 2º.- SUSTITUIR, el Artículo 3º de la Ordenanza N° 6.243 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 3º.- FACULTAR al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar el pago del saldo de las unidades adquiridas, mediante 36 (treinta y seis) cuotas mensuales que serán debitadas de la cuenta corriente del Municipio, y/o canceladas por los medios habituales de pago, como así también los anticipos y/o gastos inherentes a la adquisición conforme a las condiciones establecidas en el Anexo I de la Ord. N° 6243, el cual se adjunta.”

ARTÍCULO 3º.- GIRAR al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.-

ORDENANZA N° 6252

ANEXO I

- **Modelo:** ATEGO 1720
- **Marca:** MERCEDES BENZ
- **Valor Unidad:** \$ 1.175.000,00.- (Valor 100%)
- **Subsidio Provincia de Córdoba:** \$ 235.000,00.- (Valor 20%)
- **Monto a devolver Municipio por**

cada uno: \$940.000,00.- (Valor 80%), variable según precio de mercado de la unidad 0 km., según detalle:

Valor de la 1º cuota por cada unidad		
Cuota Pura		26.111,11
Cargos Administrativos	10.60%	2.767,78
I.V.A.	21%	581,23
TOTAL		29.460,12

CIUDAD DE VILLA CARLOS PAZ, 07 de junio de 2017

VISTO: La Ordenanza N° 6252 sancionada por el Concejo de Representantes el día 01 de junio de 2017, la que es parte integrante del presente; y

CONSIDERANDO: Que la mencionada norma surge como Proyecto de este Departamento Ejecutivo y ha sido aprobado.-

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 144º Inc. 2) de la Carta Orgánica Municipal, corresponde su promulgación.-

Por ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL,
en uso de sus atribuciones**

DECRETA

ARTÍCULO 1º.- Promulgar la Ordenanza N° 6252 sancionada por el Concejo de Representantes el día 01 de junio de 2017 en un todo de acuerdo a lo establecido en el Art. 144º Inc. 2) de la Carta Orgánica Municipal y considerandos del presente.-

ARTÍCULO 2º.- El Concejo de Representantes tomará conocimiento de lo



dispuesto.-

ARTÍCULO 3°.- Protocolícese, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO N° 339 / DE / 2017

**CIUDAD DE VILLA CARLOS PAZ,
01 de junio de 2017**

**EL CONCEJO DE REPRESENTANTES
Sanciona con fuerza de Ordenanza**

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Modelo de Convenio a suscribir con la Unidad Ejecutora, dependiente de la Dirección de la Vivienda del Superior Gobierno de la Provincia de Córdoba, que como Anexo I forma parte integrante de la presente.-

ARTÍCULO 2°.- GIRAR al Departamento Ejecutivo a los fines de su promulgación.-

ORDENANZA N° 6253

**CIUDAD DE VILLA CARLOS PAZ,
07 de junio de 2017**

VISTO: La **Ordenanza N° 6253** sancionada por el Concejo de Representantes el día 01 de junio de 2017, la que es parte integrante del presente; y

CONSIDERANDO: Que la mencionada norma surge como Proyecto de este Departamento Ejecutivo y ha sido aprobado.-

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 144° Inc. 2) de la Carta Orgánica Municipal, corresponde su promulgación.-

Por ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL,
en uso de sus atribuciones**

DECRETA

ARTÍCULO 1°.- Promulgar la Ordenanza N° 6253 sancionada por el Concejo de Representantes el día 01 de junio de 2017 en un todo de acuerdo a lo establecido en el Art. 144° Inc. 2) de la Carta Orgánica Municipal y considerandos del presente.-

ARTÍCULO 2°.- El Concejo de Representantes tomará conocimiento de lo dispuesto.-

ARTÍCULO 3°.- Protocolícese, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO N° 340 / DE / 2017

**CONVENIO GENERAL DE ADHESIÓN AL
PLAN LOTENGO Y DE FINANCIAMIENTO
DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA
PARA EL INTERIOR PROVINCIAL**

En el marco del PLAN LOTENGO creado por Decreto Provincial N° 305/16, en adelante el "PLAN", la Unidad Ejecutora, de acuerdo al art. 10 del Decreto antedicho, representada en este acto por el Ing. Isaac RAHMANE D.N.I. 14.797.827 Decreto de Designación N° 1999/15 y Deborah PETRAKOVSKY D.N.I. 26.281.935 Decreto de Designación N° 2129/15, fijando domicilio en calle Humberto Primo N° 467 de la ciudad de Córdoba, en adelante la "UNIDAD EJECUTORA", por una parte, y la Municipalidad de CARLOS PAZ, representada en este acto por el Sr. ESTEBAN AVILES, D.N.I. 22.413.806 en calidad de Intendente, con domicilio en calle Liniers N°50 de la localidad de CARLOS PAZ Departamento PUNILLA de ésta provincia de



Córdoba, en adelante el "MUNICIPIO", por la otra, convienen la celebración del presente Convenio de Adhesión y Financiamiento, el cual se regirá por las disposiciones aquí contenidas, por el régimen previsto en el Decreto Provincial N° 305/16 y demás normas reglamentarias y complementarias dictadas por la Autoridad de Aplicación en uso de sus prerrogativas, y la Ley 24.464 FO.NA.VI. y concordantes, a saber:

MARCO DEL CONVENIO

En el marco de las políticas estatales adoptadas por el Superior Gobierno de Córdoba orientadas a facilitar el acceso al terreno propio, el Poder Ejecutivo provincial mediante Decreto N° 305/16 instituyó el Plan 'LoTengo', cuyo objetivo es la transferencia a título oneroso de lotes con infraestructura, destinados a grupos familiares que residan en territorio provincial, con la finalidad de construir viviendas unifamiliares para uso exclusivo y permanente del mismo. De suyo, dispuso como Autoridad de Aplicación del Plan a la Secretaría de Vivienda del Ministerio de Vivienda, Arquitectura y Obras Viales, facultándole -entre otros- a suscribir los convenios con entidades públicas o privadas necesarios para su adecuada implementación. Bajo dicho lineamiento, y por imperio de las prescripciones contenidas en los artículos 191 y 192 de la Constitución de la Provincia de Córdoba, relacionados a la participación y cooperación debidas entre gobiernos locales y provincia, es que en uso de las atribuciones que los signatarios invisten, se conviene:

PRIMERO: El presente Convenio tiene por objeto la adhesión del "MUNICIPIO" al "PLAN". Para ello, el "MUNICIPIO" pone a disposición de la "UNIDAD EJECUTORA" el

inmueble que seguidamente se detalla: parcelas con nomenclatura catastral: D23-PO4-P55-C38-S03-MZ033- PAR025; tiene las siguientes coordenadas: Se designa como LOTE H, que mide y linda: al Norte línea quebrada de nueve tramos que miden: línea 66-65 17.31mts, línea 65-64 27.92 mts, línea 64-63 23.44 mts, línea 63-62 15.69 mts, línea 62-61 66,66 mts, línea 61-60 50,00 mts, línea 60-59 27,50 mts, línea 59-58 93,00 mts, línea 58-57 21,66 mts, lindando con camino provincial a Cabalango, al Este, una línea quebrada de cuatro tramos: línea 57-24 35,34 mts, línea 24-24^a 61,98, lindando ambas con av. Charles Gounod, línea 24^a-24b 50,00 mts, y línea 24b-26^a 206,13 mts. Lindando ambas con lote 1 de su misma subdivisión, al Sur línea 26 a-68 368,55 mts. Con lote C de la Sociedad Civil Colegio San José y al Oeste cerrando la figura de una línea quebrada de dos tramos: línea 68-67 169,04 mts. Y línea 67-66 45,48 mts. Lindando ambas con camino provincial a Cabalango. Sup. Total de 80.553,30m². Referida fracción será subdividida en 118 lotes que serán destinados al Plan "Lo Tengo", y cuya propiedad es de titularidad exclusiva del "MUNICIPIO DE CARLOS PAZ".-

SEGUNDO: La Dirección de Vivienda, por intermedio de la "UNIDAD EJECUTORA" financiará al "MUNICIPIO" la construcción de obras de infraestructura sobre el inmueble puesto a disposición, en el marco del "PLAN", las que serán ejecutadas con fondos: a) FO.NA.VI, o b) con los importes que anualmente se le asignen en el Presupuesto General de la Provincia o por Organismos Nacionales y/o Internacionales.-

TERCERA: Con la finalidad precedentemente enunciada la "UNIDAD EJECUTORA" otorgará un préstamo en



dinero al "MUNICIPIO", en el marco del programa provincial lotengo, por la suma de Pesos Veintisiete Millones Doscientos Ochenta y Nueve Mil Quinientos Treinta y Cuatro con 00/100 (\$27.289.534,00) con destino exclusivo a la realización de las obras de red vial, red de agua potable, red cloacal, red eléctrica y alumbrado público, con más los gastos correspondientes a subdivisión y amojonamiento.-

CUARTA: La ejecución física de las mismas estará a cargo del "MUNICIPIO", tanto lo sea por las modalidades de obra por administración o por terceros mediante contrato de obra pública, o por combinación de obra por administración o por combinación de ambos, de conformidad a los planos, especificaciones técnicas y de condiciones generales y particulares que a tal efecto se confeccionen, previa verificación de los requisitos exigidos por la "UNIDAD EJECUTORA", de conformidad al Anexo Único que corre como agregado al presente formando parte integrante.-

QUINTA: Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal a comprometer los fondos provenientes de la coparticipación impositiva municipal como garantía al cumplimiento de las obligaciones asumidas en el convenio y de la amortización del financiamiento otorgado en su consecuencia. Para hacer efectiva la garantía dispuesta otórguese poder especial a favor de la Contaduría General de la Provincia a fin que a pedido Dirección Provincial de Vivienda proceda a retener los fondos coparticipables, hasta la suma comprometida.-

SEXTA: La entrega de las remesas dinerarias se harán mediante desembolsos sucesivos, de la siguiente manera: a) Un anticipo

financiero del veinticinco por ciento (25%) del monto total del financiamiento que se hará efectivo mediante la presentación del certificado de anticipo financiero y, b) Por desembolsos sucesivos contra certificación periódica de obra y que previo pago de los mismos, serán visados por la "UNIDAD EJECUTORA". Se establece como fecha para la finalización de la obra un plazo máximo de seis (6) meses, contados a partir del inicio de la obra. Se deja expresamente previsto que la "UNIDAD EJECUTORA" actúa en el carácter de ENTE DE FINANCIAMIENTO, el cual comprende la terminación de todas las obras de infraestructura y culmina con los planos del loteo aprobado, de modo tal que la correcta utilización de los fondos para el logro de la finalidad estipulada es responsabilidad exclusiva del "MUNICIPIO". Dentro de los cinco (5) días de haber percibido el anticipo, el "MUNICIPIO" se obliga a dar inicio a las obras.-

SEPTIMA: El valor del lote de propiedad del "MUNICIPIO" y del crédito otorgado por la "UNIDAD EJECUTORA" para la ejecución de las obras de infraestructura, será prorrateado en la cantidad de lotes a transferir. El importe resultante, será oblado por los adjudicatarios de cada uno de ellos, debiendo integrar un importe mínimo del diez por ciento (10%) de su valor el cual será abonado en dos etapas: a) En la primera etapa abonará el dos por ciento (2%) del valor del lote a transferir, al momento que lo determine la Autoridad de Aplicación y b) en la segunda abonará el ocho por ciento (8%) al momento de la adjudicación del lote o la firma del boleto de compraventa o cuando lo establezca la Autoridad de Aplicación; bajo apercibimiento de perder la condición de beneficiario. Luego



de suscribir el contrato de compraventa los beneficiarios del "PLAN" gozarán de un plazo de gracia de noventa (90) días, vencido el cual comenzarán a abonar las cuotas correspondientes así como los intereses. El precio de venta de los lotes será abonado de contado o en hasta en ciento veinte (120) cuotas mensuales y consecutivas, con un interés variable, de acuerdo a lo previsto en el art. 9 del Decreto N° 305/16.-

OCTAVA: A los efectos del pago de las cuotas por parte de los adjudicatarios, se emitirá la chequera respectiva por intermedio del Banco de Córdoba o, en virtud del carácter de Organismo Recaudador que detenta por imperio del art. 13 del Decreto N° 305/16, los mecanismos electrónicos que a tal fin habilite; todo ello, de conformidad a los convenios que la Autoridad de Aplicación y el Banco de Córdoba, suscriban a tal fin.-

NOVENA: El "MUNICIPIO" tendrá a su exclusivo cargo la completa ejecución física de las obras de infraestructura, siendo responsable de todas las consecuencias que de ello derive, deslindando a la Provincia de Córdoba, Dirección de Vivienda o "UNIDAD EJECUTORA" de toda responsabilidad u obligación emergente de cualquier naturaleza. A los fines de coordinar acciones y actividades de carácter administrativo que la ejecución del "PLAN" requiera, el "MUNICIPIO" se compromete a mantener los vínculos necesarios con la "UNIDAD EJECUTORA". Asimismo el "MUNICIPIO" asume la exclusiva responsabilidad en cuanto a la confección de planos de subdivisión y loteo, su registro documental y trámites de inscripción y toda otra labor que sea necesaria o exigible para la completa ejecución de las obras previstas en la Cláusula Tercera, liberando a la Provincia de

Córdoba, Dirección de Vivienda o "UNIDAD EJECUTORA" de toda responsabilidad por incumplimiento de dichas obligaciones.-

DECIMA: La inscripción, recepción de la documentación y la selección de los postulantes, se hará conforme lo indique el Decreto N° 305/2016 y las disposiciones de carácter reglamentario y/o complementario dictadas por la Autoridad de Aplicación.-

DECIMO PRIMERA: La transferencia de lotes por parte del "MUNICIPIO" se hará en base a las normas reglamentarias que dicte la Autoridad de Aplicación en el marco de lo prevenido en el art. 11 del Decreto N° 305/16. Sin perjuicio de la modalidad a implementar, y en vistas de que el saldo deudor estará integrado por dos componentes, uno de los cuales lo configura el valor del inmueble a transferir, mientras que el otro parte del crédito otorgado para el financiamiento de las obras de infraestructura, conformando ambas deudas un todo inescindible, empero con acreedores distintos, las partes firmantes acuerdan lisa, llana e irrevocablemente compartir el mismo orden de preferencia o grado en el derecho real de hipoteca que a su favor sea constituido.-

DECIMO SEGUNDA: El MUNICIPIO, se compromete a acompañar la documentación solicitada en el presente PLAN en un plazo de un (1) mes a partir de la firma del presente, bajo los apercibimientos previstos en la cláusula décimo tercera.-

DECIMO TERCERA: Si el "MUNICIPIO" incumpliera alguna de las obligaciones aquí previstas, la "UNIDAD EJECUTORA" podrá suspender el financiamiento y rescindir el presente Convenio de Adhesión y Financiamiento, quedando facultada a



reclamar la totalidad de los fondos entregados, sin perjuicio de la terminación de las obras en curso de ejecución. Asimismo, en caso de incumplir con la obligación establecida en la cláusula decimo primera relacionada a la transferencia de los lotes, el crédito individualizado del/los lote/s sin adjudicar serán abonados en su totalidad por el "MUNICIPIO".-

DECIMO CUARTA: En vistas de las previsiones legales contenidas en la Carta Orgánica Municipal el "MUNICIPIO", someterá el presente convenio ad referendum del Concejo de Representantes de la ciudad de Villa Carlos Paz debiendo dar noticia de ello a la "UNIDAD EJECUTORA".-

DECIMO QUINTA: A todos los efectos legales, las partes ratifican los domicilios fijados y renuncian a cualquier fuero de excepción que eventualmente pudiera corresponderles, sometiéndose voluntariamente a los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Córdoba. En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Córdoba a los _____ días del mes _____ del año dos mil diecisiete.-

Anexo Único (cláusula cuarta)

En el presente anexo, se detallan los requisitos necesarios para la presentación del proyecto de loteo del Plan Provincial LOTENGO. Los mismos deberán ser remitidos a la Dirección de Vivienda respetando el siguiente orden de presentación.

Índice de planos:

LOTEO

- o Memoria Descriptiva
- o Planimetría o Plano de Loteo
- o Plano de Unión / Subdivisión / etc.

MENSURAY NIVELACIÓN

- o Plano

HÍDRICO Y VIAL

- o Memoria Descriptiva
- o Pliego Especificaciones Técnicas
- o Plano

ESPACIOS VERDES

- o Memoria Descriptiva
- o Pliego Especificaciones Técnicas
- o Plano
- o Fichas Equipamiento
- o Cómputo

RED DE AGUA

- o Memoria Descriptiva
- o Pliego Especificaciones Técnicas
- o Plano o Cómputo

RED ELÉCTRICA Y ALUMBRADO PÚBLICO

- o Memoria Descriptiva
- o Pliego Especificaciones Técnicas
- o Plano o Cómputo

RED CLOACAL

- o Memoria Descriptiva
- o Pliego Especificaciones Técnicas
- o Plano
- o Cómputo

**CIUDAD DE VILLA CARLOS PAZ,
01 de junio de 2017**

**EL CONCEJO DE REPRESENTANTES
Sanciona con fuerza de Ordenanza**

TITULO I: CONSTITUCIÓN - FACULTADES



CAPÍTULO I

CARÁCTER Y ELECCIÓN

Artículo 1º.- Reglamentar la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Villa Carlos Paz, como un organismo independiente, con plena autonomía funcional y administrativa, la cual ejerce las funciones que establece la Carta Orgánica Municipal, la presente Ordenanza y toda otra reglamentación que se dicte al efecto, sin recibir instrucciones de otra autoridad.-

AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 2º.- La Defensoría del Pueblo ejerce sus funciones dentro de la Jurisdicción de la Ciudad de Villa Carlos Paz, en la cual lleva a cabo el control de la gestión de la administración pública municipal, de las prestatarias de los servicios públicos, la recepción de los reclamos por parte de los ciudadanos, las instituciones intermedias de la ciudad y la representación de los derechos difusos y colectivos de los ciudadanos.-

OBJETO

Artículo 3º.- El objetivo fundamental de la Institución es la defensa y protección de los derechos humanos, la defensa de los derechos de la niña, el niño y el adolescente y demás derechos, garantías e intereses tutelados en la Constitución Nacional, Constitución Provincial, Carta Orgánica Municipal, Leyes y Ordenanzas, ante hechos, actos u omisiones de la administración pública municipal; la supervisión sobre la eficiencia y la eficacia en la prestación de los servicios públicos; y la aplicación en la administración pública de las Ordenanzas y demás normativas vigentes.-

CONSTITUCIÓN

Artículo 4º.- La Defensoría del Pueblo está constituida por un funcionario que tiene el título de Defensor del Pueblo de la Ciudad de Villa Carlos Paz, en adelante "Defensor del Pueblo", quien está, a cargo de la misma y un Defensor del Pueblo Adjunto y por los funcionarios y personal que está Ordenanza determina.-

DEFENSOR DEL PUEBLO - ELECCIÓN

Artículo 5º.- El Defensor del Pueblo es elegido en forma directa en elección popular, a simple pluralidad de sufragios. La elección se realiza en la mitad del periodo de las Autoridades Municipales. En el mismo acto eleccionario se elige un suplente.-

DURACIÓN

Artículo 6º.- La duración del mandato del Defensor del Pueblo es de cuatro años y puede ser reelegido de manera indefinida.-

REMUNERACIÓN

Artículo 7º.- La remuneración del Defensor del Pueblo, es igual a la del Intendente Municipal.-

DEL ADJUNTO

Artículo 8º.- El Defensor del Pueblo Adjunto, asiste al Defensor del Pueblo en las tareas que este le delega, siendo directamente responsable ante el mismo de su gestión.-

DEFENSOR DEL PUEBLO ADJUNTO - ELECCIÓN

Artículo 9º.- El Defensor del Pueblo Adjunto y su suplente, son electos en el mismo acto eleccionario, en el cual se elige al Defensor



del Pueblo.-

DURACIÓN

Artículo 10.- Su mandato dura cuatro años y puede ser reelegido de manera indefinida.-

REMUNERACIÓN

Artículo 11.- El Defensor del Pueblo Adjunto percibe una remuneración igual a la de un Concejal.-

REQUISITOS

Artículo 12.- Para ser candidato y ser electo Defensor del Pueblo y Defensor del Pueblo Adjunto se requiere:

- a) Ser mayor de 40 años;
- b) Tener 15 años de residencia continua e inmediata anterior a la elección, en Villa Carlos Paz, salvo casos de ausencia motivada por servicios a la Provincia, la Nación u Organismos Internacionales o por la realización de estudios de nivel terciario, universitario o de postgrado o por razones de salud propias o de un familiar en primer grado ascendente, descendente, colateral o por afinidad;
- c) Haber votado en la elección municipal anterior o acreditado causales eximentes de esta obligación.-

JURAMENTO

Artículo 13.- El Defensor del Pueblo y el Defensor del Pueblo Adjunto prestan juramento al momento de asumir su mandato, ante el Concejo de Representantes del Municipio de Villa Carlos Paz, observando los cánones de la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Córdoba y la

Carta Orgánica Municipal.-

FACULTADES

Artículo 14.- El Defensor del Pueblo tiene las siguientes facultades:

- a) Dictar el Reglamento de funcionamiento interno de la Defensoría;
- b) Requerir de las dependencias municipales, la información que juzgue necesaria y la remisión de las respectivas actuaciones o expedientes o su copia certificada. Las requeridas deberán expedirse en el plazo de sesenta (60) días, contados desde la fecha de recepción del pedido. Igual plazo y forma, tendrá el Defensor del Pueblo para responder los requerimientos que se le formulen desde el Concejo de Representantes, el Departamento Ejecutivo o el Tribunal de Cuentas Municipales;
- c) Solicitar los informes y el envío de la documentación o su copia certificada a las entidades públicas, mixtas o privadas, concesionarias de servicios públicos, a fin de favorecer el curso de las investigaciones;
- d) Solicitar en el correcto ejercicio de sus funciones, la colaboración de empleados y funcionarios del Departamento Ejecutivo, del Concejo de Representantes, del Tribunal de Cuentas y demás entes, organismos y dependencias descentralizadas;
- e) Requerir información para el cumplimiento de sus objetivos, a las empresas encargadas de la prestación de los Servicios Públicos;
- f) Requerir información a Ongs, fundaciones e instituciones, sobre Derechos humanos y Derechos niños, niñas y adolescentes;
- g) Suscribir acuerdos interinstitucionales y convenios con personas humanas, jurídicas,



instituciones u organismos municipales, provinciales o nacionales y con instituciones de carácter internacional; con aprobación del Concejo de Representantes.

h) Delegar el ejercicio de sus atribuciones en el Adjunto, en los casos de ausencia temporaria;

i) Proponer la Estructura Orgánica Funcional de la Defensoría;

j) Designar y remover a los funcionarios, asesores, secretarios, y el personal que forma parte de la Defensoría;

k) En ejercicio de la legitimación procesal activa que le corresponde, iniciar las acciones judiciales pertinentes contra quienes resultaren responsable de la realización de actos o hechos que afecten derechos colectivos o difusos de los habitantes.

l) Proponer Proyectos de Ordenanza al Concejo de Representantes; los que deben observar las reglas estipuladas en el Artículo 129 de la Carta Orgánica Municipal.

Los proyectos que presente el Defensor del Pueblo y/o su Adjunto, después de leídos y sin más trámite, pasarán a la Comisión que corresponda. En todos los casos el Concejo de Representantes deberá convocar al Defensor del Pueblo a las reuniones de Comisión y a la Sesión donde se traten proyectos de su autoría.

ll) Presentar una rendición de cuentas (memoria e informe) de lo actuado, anualmente, al Concejo de Representantes entre el 1º y el 31 de marzo de cada año, respetando los siguientes criterios:

En la presentación de la memoria e informe anual el Defensor del Pueblo dará cuenta de

sus actuaciones explicitando: la cantidad y tipo de denuncias presentadas, las que hayan sido rechazadas y sus causas, las que fueron objeto de investigación y resultado de las mismas y toda otra información que el Defensor del Pueblo considere. En dicho informe no constarán datos personales que permitan la identificación de los denunciados del proceso investigado, salvo expresa autorización de los mismos.

Artículo 15.- Corresponde al Defensor del Pueblo Adjunto:

a) Promover las acciones necesarias para la protección de los intereses difusos o colectivos relativos a las niñas, los niños y los adolescentes;

b) Promover la defensa y protección del medio ambiente frente a cualquier acto, hecho u omisión que pudiera dañar o dañe los ecosistemas naturales, el entorno ambiental o el paisaje en un sentido amplio;

c) Intervenir, de acuerdo a la delegación del ejercicio de competencia que efectúe el Defensor del Pueblo, en la tramitación de las actuaciones que se inicien de oficio o a pedido de los interesados, proponiendo al titular de la Institución, en su caso, la admisión o rechazo de las mismas y las resoluciones que se estimen procedentes;

d) El ejercicio de las atribuciones y los deberes asignados al Defensor del Pueblo por la Carta Orgánica Municipal en los casos previstos en el Artículo 178 de la misma.

CAPÍTULO II

INHABILIDADES - INCOMPATIBILIDADES - CESE INHABILIDADES

Artículo 16.- Respecto al Defensor del Pueblo



y al Defensor del Pueblo Adjunto, rigen las inhabilidades establecidas para los Concejales.-

INCOMPATIBILIDADES

Artículo 17.- Es incompatible con el cargo de Defensor del Pueblo y Defensor del Pueblo Adjunto, además de lo establecido para los Concejales lo siguiente:

a) Parentesco en el primer grado de consanguinidad o primer grado de afinidad, con el Intendente Municipal y demás funcionarios con cargo electivo.

b) El ejercicio de profesión, empleo o actividad comercial, con excepción de la docencia, investigación y profesionales de la salud, ni ejecutar acto alguno que comprometa la imparcialidad de función.-

PROHIBICIONES

Artículo 18.- A partir de su elección, les está prohibida la realización de actividades gremiales, sindicales o partidarias, con excepción de la realización de campañas electorales para la reelección, 30 días antes de la fecha del comicio.

INCOMPATIBILIDADES POSTERIORES A LA CULMINACIÓN DEL MANDATO

Artículo 19.- El Defensor del Pueblo y el Defensor del Pueblo Adjunto al culminar su mandato, no pueden postularse para ocupar cargos electivos en las elecciones municipales inmediatas posteriores.-

CESE

Artículo 20.- Cesan en sus funciones por las siguientes causales:

a) Renuncia;

b) Expiración del plazo de su mandato;

c) Restricción de la capacidad, incapacidad, inhabilitación o inhabilidad sobreviniente, con sentencia judicial firme

d) Por condena mediante sentencia firme por delito doloso;

e) Remoción mediante Revocatoria Popular o Juicio político;

f) Fallecimiento.-

En el caso del inciso a) la renuncia será tratada y votada por simple mayoría de los miembros presentes del Concejo de Representantes, para su rechazo o aprobación, salvo cuando sea presentada como indeclinable.-

En los casos de los incisos c) y d) el cese es admitido por el Concejo de Representantes.-

REEMPLAZO

Artículo 21.- En caso de ausencia temporaria cuando esta superase los siete (7) días hábiles, previa comunicación al Concejo de Representantes, el Defensor del Pueblo es reemplazado por el Defensor del Pueblo Adjunto.-

En el supuesto de que la ausencia del Defensor del Pueblo sea permanente es reemplazado por el Defensor del Pueblo Adjunto hasta la finalización del mandato.-

En el caso de que el alejamiento sea definitivo de ambos serán reemplazados por sus respectivos suplentes hasta completar el período.-

RESPONSABILIDAD

Artículo 22.- El Defensor del Pueblo y el Defensor del Pueblo Adjunto son responsables civil y penalmente, por desorden en el ejercicio



y desempeño de las funciones correspondientes, siendo susceptibles de juicio político por sus actos, de acuerdo a lo establecido en el Art. 184 de la Carta Orgánica Municipal.

TITULO II

RECLAMO - PROCEDIMIENTO - RESOLUCIONES

CAPITULO I

DEL RECLAMO

Artículo 23.- Podrá dirigirse al Defensor del Pueblo para solicitar su intervención en cualquier asunto de su competencia, toda persona humana o jurídica o que tenga su personería en trámite, que considere afectados sus derechos o intereses en cualquier forma que sea, sin discriminación de ninguna naturaleza. No constituirá impedimento para ello la nacionalidad, la residencia, ni tener relación de dependencia con el Municipio.

PRESENTACIÓN DEL RECLAMO

Artículo 24.- Todo reclamo, denuncia o petición dirigida al Defensor del Pueblo se presenta por escrito, con la firma del o de los denunciados, consignando nombre, domicilio o sede social y número de documento. Dicho escrito debe contener una relación fundada de los hechos planteados, pudiendo acompañar toda documentación que el presentante estime pertinente. En el caso de ser oral, se labra un acta de la misma, la que debe ser suscripta por el denunciante.-

Todas las actuaciones ante el Defensor del Pueblo, son gratuitas para el interesado, quien puede actuar o no con patrocinio letrado.-

DERIVACIÓN

Artículo 25.- Si el reclamo se formula contra hechos, actos u omisiones o personas que están fuera del ámbito de competencia del Defensor del Pueblo, este estará facultado para derivar o archivar el reclamo a la autoridad competente.-

RECLAMO ADMITIDO

Artículo 26.- Admitido el reclamo, el Defensor del Pueblo debe dirigirse a la entidad pertinente, a fin de que la misma, dentro de los sesenta (60) días, remita los informes y explicaciones que se le hubieren requerido.

Será considerada seria irregularidad el incumplimiento de los plazos fijados por los requeridos, lo que hará pasible de las sanciones establecidas dentro de la Carta Orgánica Municipal.

Si de las actuaciones llevadas a cabo surge que las razones expuestas por las respectivas entidades y/o funcionarios fueran justificadas a criterio del Defensor del Pueblo, se dará por concluida la actuación comunicando a los interesados tal circunstancia.-

CAPITULO II

DEL PROCEDIMIENTO

INVESTIGACIÓN

Artículo 27.- El Defensor del Pueblo puede iniciar y proseguir de oficio o a petición de cualquier interesado, ciudadano o institución con personería jurídica o en trámite, todas aquellas actuaciones conducentes a dilucidar hechos, actos u omisiones, que desvirtúen o tornen ilusorios los derechos, garantías e intereses de los individuos y de la comunidad.-

COMPETENCIA

Artículo 28.- Quedan comprendidas dentro de



la competencia de la Defensoría del Pueblo, la Administración Pública Municipal, sus agentes, reparticiones, entes descentralizados, y las entidades públicas, privadas o mixtas, y aquellas que se ocupan de la prestación de servicios públicos.-

LEGITIMACIÓN

Artículo 29.- Puede requerir la intervención del Defensor del Pueblo toda persona humana o jurídica, que invoque un derecho o interés particular o colectivo comprometido por actos, hechos u omisiones de los organismos enunciados en la presente Ordenanza.

ACCESO A LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Artículo 30.- El acceso a la Defensoría del Pueblo responde a los siguientes principios:

- a) Informalidad;
- b) Gratuidad;
- c) Oportunidad;
- d) Temporalidad.-

RESOLUCIÓN PENDIENTE

Artículo 31.- Si el acto, hecho u omisión denunciado, se hallare pendiente de una resolución judicial o administrativa, el Defensor del Pueblo suspende la tramitación hasta conocer los resultados de la vía instaurada.-

SUSPENSIÓN O INTERRUPCIÓN

Artículo 32.- Determinar que las presentaciones ante el Defensor del Pueblo no interrumpen ni suspenden el curso de los plazos previstos en el ordenamiento jurídico para la interposición de recursos o reclamos administrativos o para deducir pretensiones en

sede judicial.-

HECHOS DELICTIVOS

Artículo 33.- Cuando el Defensor del Pueblo, con motivo de las funciones propias de su cargo, tenga conocimiento de una conducta presumiblemente delictiva, lo pondrá en conocimiento de la Autoridad competente.-

CAPÍTULO III

DE LAS RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN

Artículo 34.- El Defensor del Pueblo carece de competencia para modificar, revocar, sustituir o anular los actos administrativos emanados de las entidades mencionadas en la presente Ordenanza, o para obligarlas a obrar en un sentido determinado en cuanto a las actividades específicas a cargo de ellas.-

EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD

Artículo 35.- El Defensor del Pueblo en ejercicio de sus funciones realiza reclamos, sugerencias, recomendaciones, propuestas y advertencias.-

Si formuladas las sugerencias o recomendaciones a la entidad u organismo afectado este, no procure una medida adecuada, el Defensor del Pueblo, puede poner en conocimiento de la máxima autoridad de la entidad involucrada, los antecedentes del caso y las advertencias o recomendaciones propuestas.

Si tampoco así obtiene una solución, debe incluir el asunto en el informe que presenta al Concejo de Representantes, detallando antecedentes del caso, las recomendaciones y advertencias realizadas y la negativa u omisión de la autoridad administrativa o entidad involucrada a receptor tales



advertencias o propuestas.-

DESESTIMA

Artículo 36.- El Defensor del Pueblo debe actuar con celeridad y pronunciamiento obligatorio, solo pudiendo desestimar el reclamo cuando advierta en el presentante, reclamo infundado, extemporaneidad o cuando el mismo excediera los límites de la competencia de esta Institución. En todos los casos debe fundamentar su decisión por escrito.

INFORMA

Artículo 37.- El Defensor del Pueblo informará a las partes interesadas sobre el resultado de las investigaciones a su cargo.

CAPITULO IV

PERSONAL

ESTRUCTURA ORGÁNICA FUNCIONAL – FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS

Artículo 38°.- Los funcionarios y empleados de la Defensoría del Pueblo deben ser designados por el Defensor del Pueblo; el que no podrá exceder el 3%(tres por ciento) de las vacante de la planta permanente del Municipio.-

PRESUPUESTO

Artículo 39.- En la elaboración y ejecución del presupuesto de gastos y cálculo de recursos, necesarios para el cumplimiento de sus funciones, el Defensor del Pueblo deberá respetar las disposiciones de la Carta Orgánica Municipal, la Ordenanza N° 1511 de Contabilidad y las normas de ejecución presupuestaria en vigencia. Aprobado este por el Concejo de Representantes, no puede ser objeto de modificación y/o rectificación que no sea dispuesta por iniciativa del Defensor del

Pueblo.

Artículo 40.- DEROGAR la Ordenanza N° 4976.-

Artículo 41 GIRAR al Departamento Ejecutivo a los fines de su promulgación

ORDENANZA N° 6254

**CIUDAD DE VILLA CARLOS PAZ,
01 de mayo de 2017**

VISTO: La Ordenanza N° 6254 sancionada por el Concejo de Representantes el día 01 de junio de 2017, la que es parte integrante del presente; y

CONSIDERANDO: Que la mencionada norma surge como Proyecto de este Departamento Ejecutivo y ha sido aprobado.-

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 144° Inc. 2) de la Carta Orgánica Municipal, corresponde su promulgación.-

Por ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL,
en uso de sus atribuciones**

DECRETA

ARTÍCULO 1°.- Promulgar la Ordenanza N° 6254 sancionada por el Concejo de Representantes el día 01 de junio de 2017 en un todo de acuerdo a lo establecido en el Art. 144° Inc. 2) de la Carta Orgánica Municipal y considerandos del presente.-

ARTÍCULO 2°.- El Concejo de Representantes tomará conocimiento de lo dispuesto.-

ARTÍCULO 3°.- Protocolícese, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO N° 341 / DE / 2017

